

Lic. Bernardo Rodríguez Muñoz
Director de Comunicación Social

Ing. Francisco Javier Altamirano González
Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial

Cmte. Sergio Ramírez López
Titular de la Unidad de Protección Civil Municipal

Lic. José Santiago Leal Amador
Director Jurídico

P r e s e n t e s

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Mayo de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Ciudadana Regidora, Licenciada Susana Judith Mendoza Carreño, referente a la elaboración del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de gasolineras y estaciones de servicio de gasolina y Diesel. Así como su almacenamiento, distribución y transportación de combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0351/2014

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general** por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 01 una abstención y; **en lo particular** por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 01 abstención, expedir el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S.

Los suscritos Múnicipes e Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 49 y 56 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por la Regidora Susana Judith Mendoza Carreño, la cual tiene como finalidad la elaboración del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel, así como su Almacenamiento, Distribución y Transportación de Combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

Como primer antecedente, nos permitimos señalar que la iniciativa que dio origen al presente, fue presentada en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30treinta de Agosto de 2013 dos mil trece. La cual una vez analizada y discutida por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, recayó el acuerdo número 0126/2013, en el cual se aprobó turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; Ordenamiento Territorial; y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Posteriormente, una vez que se notificó de manera formal a través del Secretario General el asunto en mención, los suscritos tuvimos a bien realizar una sesión de trabajo, a efecto de analizar la factibilidad y procedencia de lo solicitado.

En concordancia con lo anterior, en sesión de trabajo de la Comisión Edilicia de Gobernación, de fecha 09 nueve de Diciembre de 2013 dos mil trece, se acordó iniciar los trabajos del análisis y estudio del proyecto de reglamento mediante la realización de mesas de trabajo con las dependencias involucradas, acordándose que se llevarían a cabo a través de los Ediles Susana Judith Mendoza Carreño, Agustín Álvarez Valdivia y el Secretario General José Antonio Pinto Rodríguez.

Bajo ese orden de ideas, con fecha 27 de Febrero del 2014, se sostuvo la primera Reunión de Trabajo con la asistencia de los titulares de las siguientes dependencias municipales: Dirección General de Ordenamiento Territorial, Dirección de Planeación Urbana, Subdirección de Bomberos y Protección Civil, Dirección General de Padrón y Licencias, Dirección de Ecología, Dirección de Tránsito, Dirección General de Participación Ciudadana y Subdirección de Catastro, lo anterior para llevar a cabo el análisis, estudio y discusión de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Derivado de las conclusiones del estudio de la norma municipal, con fecha 16 Y 30 de Abril del año en curso, el Secretario General Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, a nombre de Presidente Municipal convocó a los ediles integrantes de las comisiones edilicias permanentes de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y la de Gobernación, a efecto de llevar a cabo el estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ordenamiento. Concluyendo en dichas reuniones, que el Licenciado Roberto Ascencio Castillo, en su calidad de Síndico y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, realizaría las modificaciones señaladas y presentaría el proyecto final, mismo que se adjunta al presente para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de todo el análisis, estudio y discusión que se realizaron en las diversas reuniones de trabajo, tenemos a bien presentar los puntos resolutiveos que obran en el presente, los cuales se sustentan a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; Ordenamiento Territorial; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47, fracciones VII, XI y XV, 49, 56, 60, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad resolver la iniciativa presentada por la Regidora Susana Judith Mendoza Carreño, la cual tiene como finalidad la elaboración del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel, así como su Almacenamiento, Distribución y Transportación de Combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Del estudio de lo solicitado

Para poder dar claridad sobre la relevancia del presente asunto, consideramos necesario plasmar algunas consideraciones que tuvo a bien realizar la autora de la iniciativa:

Refiere que:

“El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se encuentra en constante desarrollo urbano, el cual se ha acelerado en los últimos años, propiciando el incremento de vialidades y del parque vehicular, lo que ha despertado el interés del diversos miembros del sector empresarial en la instalación y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio, las cuales se han expandido por todo el municipio y continúan proliferando.

Que los establecimientos destinados para la venta al menudeo de gasolina, diesel y gas al público, deben supeditarse a una normatividad que permita regular los permisos que el ayuntamiento otorga para la fijación de Gasolineras, ya que es el municipio al que le compete el análisis documental y verificación de campo, debidamente fundado y motivado para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, planes y programas, a efecto de determinar si una acción de urbanización, edificación, instalación u operación de algún giro o actividad comercial, responde a las disposiciones normativas.

No obstante que existen, lineamientos normativos en la materia que establecen de forma específica las condiciones y características en que se deben de otorgar los permisos de construcción para estos servicios, así como su funcionamiento; se observa en la práctica claras omisiones y violaciones de la aplicación de la norma”.

Expone que:

“Por ello, es conveniente que se genere un nuevo conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones que determinen los requisitos para el establecimiento de estaciones que manejen los productos derivados del petróleo para la venta al público en general, así como el control que las autoridades competentes deben mantener sobre los mismos; se requiere una nueva cultura sobre las actividades comerciales en esta materia, en la cual prevalezca el interés ecológico sobre el económico, protegiendo siempre la calidad de vida de los ciudadanos y protegiendo el medio ambiente.

El principal aspecto a cuidar con el otorgamiento de permisos es en materia de seguridad, estableciendo prioritariamente el salvaguardar a la población de posibles riesgos o contingencias, ligadas a las sustancias que la actividad involucra; sin embargo se observa en la práctica estaciones de servicio de gasolineras con cercanía a inmuebles con concentraciones de personas como escuelas o centros de trabajo con alta densidad poblacional.

Igualmente se observa el otorgamiento de permisos a establecimientos de servicios afines, con distancias menores a zonas residenciales, en clara violación a criterios de seguridad pues se incrementa el riesgo para los habitantes de dichas zonas e inhibiendo el fomento económico armónico, pues lejos de propiciar por parte de la autoridad municipal, condiciones equitativas y justas en el ofrecimiento de servicios a la población, se afectan las inversiones así como las fuentes de trabajo ligadas a este.

En otro sentido y concerniente a la problemática derivada del incremento sin planeación y control de establecimientos de este giro, es necesario se tengan en cuenta por

parte de la autoridad municipal, criterios de fomento armónico de las actividades empresariales, derivado del hecho de dar certidumbre a las inversiones que se efectúan para estos giros empresariales, dado que el otorgar permisos para el establecimiento de gasolineras a distancias menores a las establecidas en normatividad, se afectan los escenarios de recuperación de inversión, poniendo en riesgo el cierre de fuentes de trabajo”.

Señala que:

Que del análisis realizado se desprende que todo lo relativo a la construcción, remodelación y funcionamiento de las instalaciones de servicios o gasolineras, por sus características intrínsecas y por el riesgo que conlleva su instalación y funcionamiento, son de un elevado interés social, en aras de lo cual, no pueden considerarse giros de libre ubicación, siendo necesario adecuar y especializar el marco normativo municipal a fin de regular de manera más detallada su construcción, remodelación y funcionamiento; implementando a su vez mejores mecanismos de seguridad, inspección y vigilancia de las Estaciones de servicio o gasolineras, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, en especial la de aquella población que circunda a las Estaciones de servicios o gasolineras.

Efectivamente, advertimos que el municipio ha tenido un desarrollo urbano muy sustancial, el cual se ha derivado de las múltiples demandas que debe satisfacer un destino turístico de primer mundo, como lo es Puerto Vallarta. Sin duda, este crecimiento ha despertado el interés de diversos miembros del sector empresarial en la instalación y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio, las cuales se han expandido.

Coincidimos que las estaciones de servicio son establecimientos destinados a la venta de gasolina y diesel al público en general, así como la venta de aceites y otros servicios complementarios. Su proyecto y construcción se encuentran debidamente normados en las especificaciones técnicas definidas por PEMEX-Refinación, quienes a través de franquicias norman incluso su operación.

Sin embargo, en virtud de que su instalación supone cierto grado de riesgo, como todo establecimiento que maneja material peligroso y a fin de armonizar el equilibrio entre estos establecimientos, los consumidores y los intereses generales de la sociedad, es conveniente que se genere un nuevo conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones que determinen los requisitos para el establecimiento de estaciones que manejen los productos derivados del petróleo para la venta al público en general, así como el control que las autoridades competentes deben mantener sobre los mismos.

En ese tenor, el Proyecto de Reglamento Municipal para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel, así como su Almacenamiento, Distribución y Transportación de Combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que tenemos a bien acompañar al presente se compone de lo siguiente:

- **Tiene un total de 39 artículos;**

Se divide su contenido de la siguiente forma:

- **TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO**

Esta parte del Reglamento abarca del artículo 1º hasta el artículo 3º, dentro de los cuales se establece la fundamentación legal de la norma municipal; las leyes supletorias que lo regirán; las autoridades que llevarán a cabo su aplicación; y un glosario que contiene las definiciones técnicas correspondientes.

- **TÍTULO SEGUNDO, DE LA UBICACIÓN, CAPÍTULO ÚNICO**

Esta parte de la Norma abarca del artículo 4º hasta el artículo 9º, los cuales señalan los requisitos, lineamientos y distancias que se deberán respetar para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diésel.

En este apartado se establece un lineamiento muy sustancial y relevante, que tiene como fin primordial garantizar la seguridad física y patrimonial de los centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios auditorios e iglesias.

- **TÍTULO TERCERO, DE LAS OBRAS, CAPÍTULO I, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS EN LOS PREDIOS**

Esta parte del Reglamento abarca del artículo 10° hasta el artículo 15°, los cuales prevén las características que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diésel.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Esta parte del Proyecto de Ordenamiento comprende del artículo 16° hasta el artículo 21°, los cuales prevén fundamentalmente las Normas de Seguridad que deberán respetar las personas interesadas en ejercer la actividad comercial de estaciones de servicio de gasolina y diésel. Asimismo, en este relevante apartado se señalan las medidas de seguridad que puede aplicar la autoridad municipal en caso de que los particulares no atiendan lo correspondiente.

Entre las medidas de seguridad estatuidas en dicho ordenamiento en materia de seguridad y prevención de riesgos, las cuales son aplicables para las estaciones de servicio que pretendan instalarse en el territorio del Estado de Jalisco, así como para aquéllas ya instaladas que requieran remodelación total o parcial en la zona de almacenamiento y, en su caso, distribución de combustible; se contemplan diversos requisitos que deberán cumplir, invariablemente, los predios y construcciones que se pretendan destinar al establecimiento y edificación de estaciones de servicio y de autoconsumo.

Con base en modelaciones realizadas por el área técnica de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, utilizando parámetros fisicoquímicos reconocidos a nivel internacional, la propia Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos consideró la conveniencia de disminuir el riesgo asociado a los procesos de operación de una estación de servicio de gasolina y diésel, proponiendo una zona de amortiguamiento entre gasolineras a 1,500 metros, ya que con esto se lograría disminuir considerablemente los daños a las personas y a sus bienes en caso de una explosión semiconfinada, y de esta manera no se intercepten las zonas de afectación entre gasolineras.

Así mismo, se considera relevante lo relativo a los problemas viales provocados por consumidores que esperan el servicio, y la correcta circulación en el interior del establecimiento, que debido al incremento en el parque vehicular y al incremento de estos establecimientos deberá regularse, atendiendo al dictamen de impacto vehicular que emita la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Esta parte de la Norma Municipal es del artículo 22° hasta el artículo 24°, los cuales prevén fundamentalmente que los proyectos que presenten los interesados deberán estar necesariamente ajustados a la norma establecidas por PEMEX refinación. Además de que deberán observar las disposiciones previstas por el Reglamento de la Ley Estatal de Registro Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Esta parte del Reglamento abarca del artículo 25° hasta el artículo 27°, los cuales prevén los servicios complementarios que deberán ofrecer las gasolineras.

- **TÍTULO CUARTO, DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

Esta parte del Proyecto de Ordenamiento comprende del artículo 28° hasta el artículo 31°, los cuales prevén los requisitos que deberá reunir el interesado para poder explotar el giro comercial Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel, así como su Almacenamiento, Distribución y Transportación de Combustibles en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

• **TÍTULO QUINTO, DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y RECURSOS, CAPÍTULO I, DE LAS PROHIBICIONES; CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES; CAPÍTULO III DE LAS MULTAS; Y CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

Esta parte de la Norma Municipal es del artículo 32° hasta el artículo 39°, los cuales prevén fundamentalmente las prohibiciones y sanciones que se harán acreedores los particulares que no atiendan y respeten lo establecido en dicho ordenamiento municipal. Asimismo, se establece los recursos legales que pueden interponer en contra de las resoluciones de la autoridad.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación nos permitimos hacer mención del sustento legal que avala el presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal

1.1.-El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

2. En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.2.- Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, la obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

2.3.- La Ley de Protección Civil de esta Entidad establece en su artículo 3° señala que la prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios, promoviendo la participación de la sociedad civil. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracción XII y 13 de la Ley de Protección Civil, es facultad del municipio el reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, así como de los usos de suelo.

2.4.-Mediante acuerdo publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 21 de abril de 2009, el Poder Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, mismo que tiene por objeto regular las

acciones y medidas de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas o diesel en el Estado de Jalisco, contemplando, entre otras cosas, medidas de prevención que se derivaron del cálculo del riesgo que implican las estaciones de servicios para el entorno en que se instalan y, en los términos de la Ley de la materia, están dirigidas a identificar y controlar dicho riesgo, así como a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

3. En el ámbito Municipal:

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Art. 47.- Para el estudio, vigilancia y atención a los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

I-VI.-.....

VII.- Gobernación.

VIII- X.-.....

XI.- Ordenamiento Territorial

XII-XIV.-.....

XV.- Reglamentos y Puntos Constitucionales;

XVI-XIX.-.....

Art. 49.- De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

I.-.....

II.- Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

III-IX.-.....

Artículo 74. Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aun cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

Una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio, así como para el Almacenamiento y Transportación de Hidrocarburos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Documento que se acompaña y forma parte del presente como si se insertase en el contenido del mismo.

Segundo.- Se ordene la publicación del Ordenamiento Municipal mencionado en el numeral anterior, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública del Estado de Jalisco, 6°, 7°, 8° inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Tercero.- Se ordena remitir un ejemplar de dicho Ordenamiento Municipal al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo, en observancia a lo señalado por el artículo 47 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Notifíquese.-

A t e n t a m e n t e

**"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución de Apatzingán"**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Mayo de 2014

H. C. Secretario General de Ayuntamiento



Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez

C.o.p.- Archivo

PUERTO VALLARTA, JALISCO